

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Expediente número: 542/2018.

Procedimiento: Imposición y ordenación de tasas.

Asunto: Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora. Ordenanza número 8. Tasa por Expedición de Documentos.

Por el Pleno Municipal de fecha 26 de julio de 2018, se ha aprobado modificación de ordenanza fiscal, cuyas normas se transcriben íntegramente a continuación:

ORDENANZA NÚMERO 8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de expedición de documentos a instancia de parte.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios administrativos prestados por el personal del ayuntamiento, consistente en la expedición de informes, certificados, copias, compulsas y demás documentos del presente Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33, de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 4. *Responsables*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria*

La cuota de esta tasa será la de una tarifa fija:

- Certificados e informes de Secretaría: 1,20 euros.
- Informes catastrales: 12 euros.
- Cédulas parcelarias: 1,20 euros.
- Demás documentos: 12,02 euros.
- Tasa por alta en el padrón de habitantes: Tasa por los informes previos emitidos por los servicios jurídicos, administrativos y técnicos de la Corporación, para el alta en el

padrón de habitantes, si el sujeto pasivo que solicita dicha alta no acredita documentalmente su residencia habitual en el municipio, haciendo con ello necesaria la comprobación *in situ*. El importe de dicha tasa será de 30 euros.

Artículo 6. *Beneficios fiscales*

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdo Internacionales.

Artículo 7. *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8. *Liquidación*

Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9. *Ingreso*

El pago de esta tasa se realizará:

- Cuando se trate de autoliquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional primera

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

Disposición adicional segunda

Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.



Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Sayalonga, 3 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Pérez González.

7088/2018